

REP.-Solicita informe sobre materias que indica.-

N° 0809

SANTIAGO, 3 de Mayo de 1965

Aceptada por V.E. la idea de constituir dos Comisiones para el estudio de los temas indicados en mi oficio N° 614 (con la sola exclusión del proyecto que crea el Instituto de Investigación y Enseñanzas Judiciales, esta Secretaría de Estado se propone reunirla tan pronto queden extendidas las designaciones de sus integrantes.

Atendido que éste trámite solo quedará cumplido a mediados del mes entrante puesto que será necesario aguardar que entre en funciones el nuevo Consejo General del Colegio de Abogados y que elija sus autoridades, el Ministro infrascrito, en el deseo de facilitar a la Comisión su más rápido desempeño, se permite sugerir que desde luego se solicite de las Cortes de Apelaciones, se sirvan informar sobre las siguientes materias:

- a) Necesidades del servicio judicial para satisfacer satisfactoriamente sus funciones, tales como, la creación de Tribunales, la elevación de categoría de existentes y el aumento de personal subalterno. Con el mismo puede ser aconsejable la fusión de Tribunales existentes, como un Juzgado de Menores con otro del Trabajo, o entregar la competencia de este al Juzgado de Letras y con ello, consecuentemente, la supresión de algún Tribunal; o el cambio de su asiento lugar que justifique el desplazamiento de las poblaciones.

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA
P R E S E N T E.-

2

b) Construcción de locales judiciales y de viviendas para los magistrados que deben consultarse.

Recomendación útil, aconsejable para los dos puntos que preceden es la conveniencia de señalar en cada caso (creación de Tribunales, construcciones judiciales y viviendas para los magistrados) el orden de prioridades que aconsejan las necesidades del buen servicio, porque sólo de este modo se podrá elaborar un programa capaz de anular la influencia de los intereses regionales o de otro orden. Con tal fin, las prioridades que se establezcan, deben estar fundadas en los movimientos de causas de los últimos años y en la previsión de los venideros, particulares sobre los cuales agradeceré a V.E. solicitar una información completa que justifique las conclusiones que se propongan.

c) Desconcentración de facultades administrativas;

d) Revisión de las casas ajenas a la administración de justicia que retardan los juicios (Servicio Médico Legal, Laboratorio de Policía Técnica; Hospital Psiquiátrico; Servicio de Investigaciones; Servicio de Identificación, etc.);

e) Providencias para suprimir o restringir las afecciones de los Tribunales de Justicia (asunción de funciones, nombramientos de suplentes, feriados y licencias);

f) Revisión de las normas que rigen el desempeño de los abogados de turno;

g) Estímulos para el ingreso a la carrera judicial y despertar la vocación por la magistratura.

Las opiniones que las Cortes de Apelaciones se sirvan emitir sobre estas materias constituirán, ciertamente un inestimable aporte para los trabajos que emprenderán las Co-

nisiones, por lo que agradeceré a V.E. se sirva acceder a lo que insindo y recomendar su más pronta atención.

Dios guarde a V.E.

Pedro J. Rodríguez González
Ministro de Justicia.

www.archivopatricioaylwin.cl

PROYECTO DE MODIFICACION DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES
EN RELACION CON LOS ABOGADOS DE TURNO Y LA REPRESENTACION
DE LAS PERSONAS QUE GOZAN DEL BENEFICIO DE ASISTENCIA
JURIDICA.-

ARTICULO PRIMERO: Reemplázase en las leyes de la República las expresiones "privilegio de pobreza", "beneficio de pobreza" y otras similares por "beneficio de asistencia jurídica".-

ARTICULO SEGUNDO: Reemplázase el artículo 595 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente:
"En aquellos lugares en que existan oficinas del Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados, la obligación de atender gratuitamente a las personas que gozan o debieren gozar del beneficio de asistencia jurídica corresponderá a ellas.-"

"Corresponderá a los Colegios de Abogados respectivos designar para períodos de tres meses tantos abogados cuantos fueren necesarios para defender gratuitamente a las personas a que se refiere el inciso anterior en las causas civiles y criminales que se promuevan en los Tribunales que existan dentro de su territorio.-"

"Dicha designación será comunicada a la Corte de Apelaciones respectiva y al Consejo General del Colegio de Abogados dentro de los primeros quince días del mes anterior al trimestre en que deba regir. La Corte de Apelaciones transcribirá la designación al tribunal correspondiente para su cumplimiento.-"

"Las designaciones especiales para cada caso en particular serán hechas por el juez de la causa de entre los abogados incluidos en la lista, mediante una distribución equitativa.-"

"La obligación del abogado de turno subsistirá y sólo se entenderá cumplida una vez que la respectiva causa llegue

//

a su término. Sin embargo, la defensa quedará limitada al lugar en que el abogado ejerce su profesión.-

"El incumplimiento de la obligación o su cumplimiento negligente podrá ser reprimido por el Tribunal mediante el ejercicio de las facultades disciplinarias establecidas en el artículo 537 de este Código, sin perjuicio de las atribuciones de los Colegios de Abogados.-

"Las designaciones de los Procuradores y Receptores para la atención de las personas a que se refiere este artículo, serán efectuadas mensualmente por los jueces de Letras de Mayor y Menor Cuantía para sus respectivas jurisdicciones y siempre que esas designaciones no corresponda hacerlas al Presidente de la Corte de Apelaciones de que dependan.

"En los territorios jurisdiccionales en donde hubiere dos o más jueces de letras, hará las designaciones generales de Procuradores y Receptores el juez del juzgado más antiguo.-

"Las designaciones de Procuradores y Receptores de turno deberán hacerse por los Presidentes de las Cortes de Apelaciones para el departamento en que éstas tengan su asiento".

ARTICULO TERCERO: Reemplázase el artículo 596 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente:

"Los procesados que no designaren Procurador y Abogado en el acto de notificárseles la encargatura de reo, serán representados y defendidos por los Procuradores del Número y abogados que estuvieren de turno. Sin embargo, el Tribunal podrá encargarse de la defensa y la representación al abogado de turno, haciendo éste las veces de Procurador para todos los efectos legales.-

"Si las defensas de dos o más reos de un mismo proceso fueren incompatibles entre sí el juez respectivo designará tantos abogados y procuradores como fuere necesario, salvo que los reos hubieren nombrado otro abogado o procurador.-

"Los procuradores y abogados referidos serán remunerados por los reos si no gozaren del privilegio de pobreza".

ARTICULO CUARTO: Derógase el artículo 597 del Código Orgánico de Tribunales.-

//

ARTICULO QUINTO: Reemplábase el inciso segundo del artículo 432 del Código de Procedimiento Penal por el siguiente:

"En la misma forma deberá notificarse al reo, representado de la manera dicha en el artículo anterior, el traslado a que se refiere el inciso primero del mismo artículo".-

ARTICULO SEXTO: Agrégase al término del inciso primero - de la letra H) del artículo 12 de la Ley N° 4.409, reemplazándose el punto por una coma la frase - "sin perjuicio de las facultades que al respecto confiere a los jueces el artículo 595 del Código Orgánico de Tribunales".-

ARTICULO SEPTIMO: Agrégase al artículo 44 de la Ley N° 4.409, reemplazando el punto final por una coma, la frase "sin perjuicio de las facultades que al respecto confiere a los jueces el artículo 595 del Código Orgánico de Tribunales".-

ARTICULO OCTAVO: Facúltase al Presidente de la República para que, previo informe de la Corte Suprema y del Consejo General del Colegio de Abogados, reglamente todo lo relativo al beneficio de Asistencia Jurídica y en especial a la forma de las designaciones de abogados de turno que serán hechas por los jueces de entre - la lista proporcionada por el respectivo Colegio".-

Observación general. El veto no tiene una orientación general que permita desentrañar el criterio del Ejecutivo. La técnica legislativa empleada para formularlo es deperable y en muchos casos ininteligible.

El veto no da razones o fundamentos de las adiciones que contiene, por lo cual es preciso obtenerlas del Ejecutivo en la Comisión.

Es un verdadero proyecto de ley nuevo, ya que muchas disposiciones son totalmente ajenas a las ideas centrales o matrices del proyecto aprobado por el Congreso. (El hecho de que se trate también de reformas al C.O.T. no autoriza, sin embargo, a introducir disposiciones nuevas en materias del C.O.T. que no se modificaban en el proyecto del Congreso).

En general se advierte la intención de disminuir la función de los abogados en su relación con el Poder Judicial.

Introduce en varias indicaciones la posibilidad de que el Presidente de la República reglamente materias del C.O.T. que por tratarse de la organización de Un poder del Estado son típicas de ley.

--

Disposiciones inadmisibles (art. 53 de la C.P. del E) e inconvenientes.

a) lo relativo a la integración de los Tribunales Superiores de Justicia.

Artículos del veto:

- 1°
- 4° s/n sustituye el 215 del C.O.T.
- s/n sustituye el 221 del C.O.T.
- 6° s/n modifica el 372 del C.O.T.

b) lo relativo a la creación de "Agentes" del Ministerio Público en la instancia

artículos del veto: s/n que sustituye el inciso 1° del 350 del C.O.T.
s/n que sustituye el art. 351 del C.O.T.

361 del C.O.T.

c) lo relativo a los Consultorios Jurídicos gratuitos a cargo de las Fac. de Derecho que suscriban convenios con el Ministerio de Justicia. OJO.

artículos del veto: s/n modifica el art. 523 del C.O.T.
" 597 del C.O.T.
" 600 del C.O.T.
" arts. 41 y 42 de la ley 4409.

Disposiciones inconvenientes.

a) distribución del trabajo en las Notarías.

art. del veto: 7° que modifica el art. 400 del C.O.T.

b) modifica sistema reajuste automático de las cuantías cada 3 años

reemplaza sistema vigente por expresión en sueldos vitales, lo cual significa que todos los años se va a modificar el sistema de las cuantías y eventualmente de las competencias, quedando en cifras que se expresan en decimas y centesimas de escudos, lo cual complica la determinación de la cuantía y de la competencia, con problemas para los litigantes.

art. del veto: nuevo que deroga el art. 9 de la ley 16.437.
12° que modifica los arts. 32, 35, 38, 45 del C.O.T.

Disposiciones que hay que ver con mucho cuidado, por sus implicancias.

a) reduce a dos años el plazo de elección del Presidente de la C. Suprema.

b) la que modifica el art. 74 del C.O.T. Regla pre-ree en materia de excarcelaciones, autos de ree y recursos de amparo. Si hay empate de votos. Opinión del Instituto de Ciencias Penales y Universidades, es indispensable.

c) los escalafones especiales del personal subalterno.

www.archivopatricioaywin.cl

TEMA: Circunstancias ajenas a la organización judicial y trámites procesales que retardan los procesos.-

Dentro de este tema podrían incluirse las siguientes materias: a) Informes médico-legales; b) Petición de Extractos de filiación; c) Informes del Laboratorio de Policía Técnica; y d) Informes del Instituto Criminológico.-

A) INFORMES MEDICO-LEGALES.-

Según el art. 221 del CPP. "el Juez pedirá informe de peritos en los casos determinados por la ley, y siempre que para apreciar algún hecho o circunstancia importante, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales de alguna ciencia, arte u oficio." El art. continúa en su inciso segundo diciendo que en los lugares donde exista algún servicio público se le encargará a éste la diligencia.- En el inciso tercero faculta al Tribunal para designar un perito de las listas que formen las Cortes de Apelaciones.- A continuación se refiere a la formación de las listas de peritos; y, por último, faculta al Presidente de la República para fijar, cada tres años, los aranceles correspondientes.-

La fijación de aranceles tiene una importancia fundamental para el tema en referencia por cuanto determina, en gran medida, la tramitación, ágil o lenta, de una etapa del proceso.- En efecto, el bajo monto de los honorarios provoca el desinterés de los peritos, de los médicos específicamente, para aceptar las designaciones que les hagan los tribunales, lo cual, en definitiva atenta contra la rapidez y corrección de la administración de justicia.-

En materia de aranceles, se dictó el Decreto N°523, de 6 de Febrero de 1964, y el Decreto N°1629, de 8 de Junio del presente año, que modificó el anterior alzando los aranceles y estableciendo un sistema de fijación de ellos basado en porcentajes del sueldo vital mensual del departamento de Santiago.- Con estas medidas se ha tratado de paliar en parte el problema a que nos referimos.-

Existe también al respecto un amplio informe del departamento Asesor de este Ministerio, el cual, entre otras materias, propone extender las dependencias del Servicio Médico Legal a todas las ciudades capitales de provincias, dotando a dichas reparticiones de todos los elementos necesarios para cumplir su cometido.-

B) PETICION DE EXTRACTOS DE FILIACION Y ANTECEDENTES.-

En relación con esta materia, se poseen informes del Servicio de Registro Civil e Identificación y del Departamento Asesor del Ministerio relacionados con la petición, tramitación y despacho de los extractos de filiación.-

Las soluciones que se proponen inciden más en el procedimiento administrativo que en el propiamente legal: mayor número de funcionarios, material moderno, utilización de medios de comunicación expeditos, instrucciones a los Tribunales respecto a la forma de efectuar las peticiones, colaboración de los servicios postales y telegráficos, etc.-

C) LABORATORIO DE POLICIA TECNICA.-

Referente al estudio de este servicio podría tomarse como base la posibilidad de creación de un Instituto de Pericias del Estado lo que, por otra parte, ha sido tema de algunos congresos de ciencias penales y que se ha propuesto como solución integral para el problema de los peritajes.-

D) INFORMES DEL INSTITUTO CRIMINOLOGICO.-

A este respecto sería necesario empezar por estudiar e informarse acerca del volumen de casos actualmente sometidos al conocimiento del Instituto, de los medios técnicos con que actúa y del personal encargado de sus labores.- Igualmente, deberá estudiarse la dependencia que ha de dársele a fin de que cumpla su cometido en la forma más útil y general.-



ARTICULOS COMPLEMENTARIOS DEL PROYECTO SOBRE JUZGADOS DE PAZ, QUE OBRA EN PODER DE CADA UNO DE LOS SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION DE REFORMAS JUDICIALES.-

T I T U L O VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 69.- Ante la ocurrencia de alguno de los hechos que configuran cualquiera de las causales de divorcio perpetuo o que autorizan la emancipación judicial o de otros de análoga importancia, que pueden alterar gravemente la convivencia familiar, dañando la salud física o mental de los miembros de la familia, su integridad moral o su adecuado desarrollo, el juez de paz podrá imponer al responsable una o más de las siguientes medidas:

- 1° Amonestación;
- 2° Caucción de conducta por un término que no podrá exceder de un año;
- 3° Sujeción a la vigilancia de una asistente social, o del funcionario que el juez designe, por un plazo que no sea superior a un año, en la forma que determine el tribunal;
- 4° Prohibición de residir en un lugar, población o ciudad determinada, por un término prudencial que no exceda de un año;
- 5° Multa de hasta tres sueldos vitales mensuales;

ARTICULO 70.- Las medidas señaladas en el artículo anterior podrán también imponerse a las personas que alteren en forma grave la convivencia vecinal, por la comisión repetida de

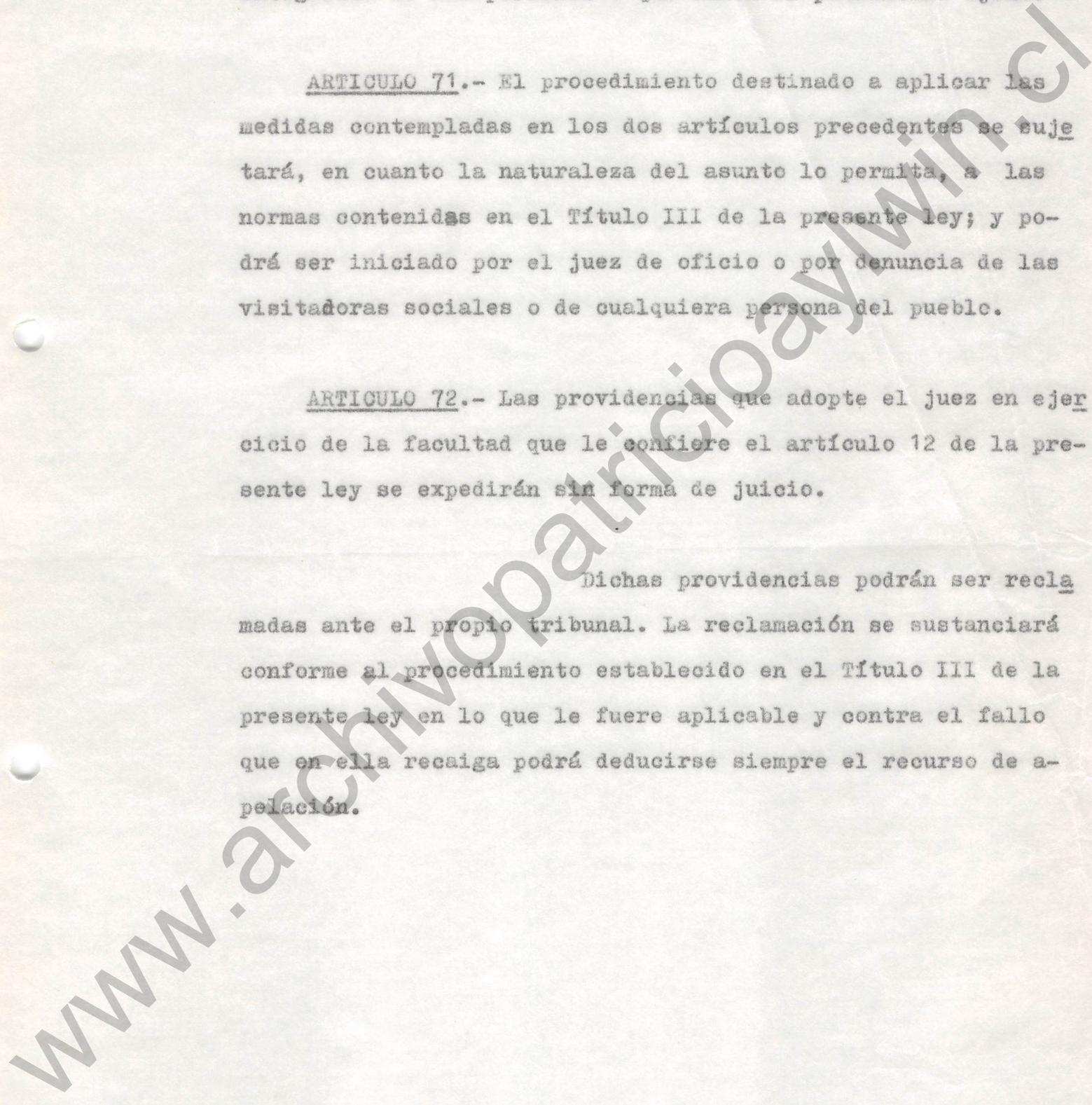
//

actos lesivos a la moralidad pública o al honor, seguridad o integridad de las personas o que dañen el patrimonio ajeno.

ARTICULO 71.- El procedimiento destinado a aplicar las medidas contempladas en los dos artículos precedentes se sujetará, en cuanto la naturaleza del asunto lo permita, a las normas contenidas en el Título III de la presente ley; y podrá ser iniciado por el juez de oficio o por denuncia de las visitadoras sociales o de cualquiera persona del pueblo.

ARTICULO 72.- Las providencias que adopte el juez en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 12 de la presente ley se expedirán sin forma de juicio.

Dichas providencias podrán ser reclamadas ante el propio tribunal. La reclamación se sustanciará conforme al procedimiento establecido en el Título III de la presente ley en lo que le fuere aplicable y contra el fallo que en ella recaiga podrá deducirse siempre el recurso de apelación.



MINUTA SOBRE ANTEPROYECTO DE CREACION DE
TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS.

1º- El texto constitucional permite ubicar a los Tribunales Administrativos, dentro o fuera de la organización del Poder Judicial.

LA verdad es que existen muy buenos argumentos para afirmar una y otra tesis.

En estas circunstancias, esta materia debe ser enfocada con un criterio práctico, de acuerdo con los fines perseguidos, habida consideración de la urgencia que existe en el establecimiento de esta clase de tribunales.

2º- Un examen de la situación, a la luz del criterio ya señalado, permite verificar que la organización de los tribunales administrativos en forma absolutamente independiente del Poder Judicial, inclusive con una Corte Suprema propia, da origen a un sinnúmero de problemas, entre los que pueden citarse los siguientes:

a) Dificultades de orden económico por el mayor costo que significa mantener una organización judicial paralela al Poder Judicial.

b) Tardanza en la puesta en marcha de estos tribunales, si no se aprovecha la organización de los Tribunales existentes.

c) No se respetaría la tendencia universal que existe en la actualidad en contra de las complicaciones y madejas burocráticas, al establecer un mecanismo que importaría crear una nueva organización, de por sí compleja, con todos los problemas de personal y bienes que ella implica.

d) Problemas inherentes a la respetabilidad de los tribunales. La Corte Suprema tiene un prestigio y autoridad indiscutible, de tal manera que su intervención permite ofrecer mayor garantía de independencia frente a los ad-

ministrados. La solución contraría importa crear una especie de Corte Suprema Administrativa ad-hoc, a la que le costará largo tiempo adquirir prestigio.

De otro modo, argumentar sobre la base de un supuesto desconocimiento del Derecho Administrativo por parte de los actuales Ministros.

1) Porque este desconocimiento es relativo, ya que asuntos administrativos se plantean actualmente ante los tribunales ordinarios cada vez con mayor frecuencia;

2) Porque no se puede negar la capacidad de los magistrados para aprender nuevas instituciones jurídicas y aplicar racionalmente sus técnicas.

En este sentido la asesoría técnica que prestarán en sus comienzos los miembros del tribunal, salido de la Administración, será muy importante. Por lo demás, como es fácil advertir, un inconveniente de esta especie sería en todo caso transitorio.

No hay que olvidar tampoco que los principios fundamentales del Derecho son los mismos, pues el Derecho es por su naturaleza indivisible, de tal manera que un magistrado que tiene una cultura jurídica integral, no tendrá que intervenir en asuntos totalmente extraños cuando deba resolver asuntos contencioso-administrativo;

3º- Dentro de la idea anteriormente expuesta, y procurando un sistema de máxima simplificación del régimen contencioso administrativo, se propone un mecanismo que contemple las siguientes bases;

a) La justicia contenciosa administrativa debe considerar sólo dos instancias. En consecuencia, se suprimiría el distingo entre recursos de fondo o de forma;

b) Es recomendable, que el tribunal de primera instancia sea unipersonal, de acuerdo con las pautas que se indican en el ante-proyecto aprobado por el Colegio de Abogados.

El número de tribunales podrá determinarse de acuerdo con las reglas dadas en el mismo proyecto. Sin embargo, es necesario evitar la centralización, para cuyo efecto es necesario crear también tribunales de primera instancia en diversas regiones del país;

c) El Tribunales de segunda instancia podría estar constituido por una Sala Especial de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema.

Dicho Tribunal se compondría por cuatro miembros de la Corte Suprema, que, una vez designado por ella tendrían el carácter de permanentes, y tres miembros designados por el Presidente de la República entre una quina formada por C. Suprema entre especialistas de Derecho Administrativo. De estos últimos, dos deberían ser, o haber sido, funcionarios públicos, de acuerdo con las pautas señaladas en el proyecto.

El Presidente del Tribunal sería el Presidente de la Corte Suprema; o el Ministro de la Corte Suprema más antiguo que integre el tribunal;

d) La Sala de los Contencioso Administrativo tendrá sobre todos los Tribunales Administrativos generales y especiales las mismas facultades que comparten actualmente a la Corte Suprema (superintendencia directiva correccional y económica).

e) El personal auxiliar de los tribunales administrativos y, en especial, el personal administrativo, sería en lo posible el mismo de los tribunales ordinarios de justicia, a fin de evitar la creación de nuevos cargos;

4°.- Es necesario establecer un Tribunal de Conflictos para conocer los conflictos de jurisdicción que puedan ocurrir entre los Tribunales Administrativos y los ordinarios o especiales.

Dicho Tribunal podría estar integrado por los siguientes miembros:

1) Dos representantes de la Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Suprema, uno de los cuales sería necesariamente uno de los miembros que no sea Ministro de esa Corte.

2) Un representante de la Corte Suprema que no integra la Sala Contenciosa Administrativa, y;

3) Un Decano o ex Decano de cualquiera de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, que designe el Presidente de la República. Este nombramiento regiría por 6 años;

4).- En cuanto a los demás puntos de que trata el anteproyecto, no hay observaciones que formular, salvo los siguientes;

a) Todas las normas sobre competencia, jurisdicción, nombramiento de personal y procedimiento deberían adecuarse a la organización más simple que se propone. En todo caso, la Sala de la Contenciosa Administrativo tendría todas las facultades que se asignan en el ante-proyecto a la Corte Administrativa, especialmente en lo que atañe a su funcionamiento;

b) Al establecer las normas competencia de los tribunales y acciones contencioso administrativas, es preciso dejar en claro que, además de los recursos de plena jurisdicción estos tribunales conocerán de las acciones que interpongan los particulares para hacer efectiva la responsabilidad civil extra contractual del Estado, de tipo objetivo, esté o no condicionada a la existencia de actos administrativos irregulares;

c) Por otra parte, ciertos actos administrativos que han producido sus efectos jurídicos y que han incorporado derechos patrimoniales de índole particular, no pueden ser invalidados unilateralmente por la Administración, sino que será necesaria la acción del Estado ante el tribunal administrativo correspondiente. Es decir, la acción no sólo compete al administrado,

/////,

sino que en determinadas circunstancias, que habría que señalar, correspondería también a la Administración;

d) Tal como lo plantea el anteproyecto, en contra de la decisión del Tribunal Contencioso Administrativo de Segunda Instancia sólo procedería el recurso de revisión;

e) Por último, sería conveniente simplificar al máximo el proyecto, estableciendo normas claras y precisas que podrían recuirse a los siguientes títulos:

1- Organización, 2- Jurisdicción y Competencia, 3- Recursos o Acciones Contencioso Administrativa- 4- Procedimiento (que incluiría la ejecución de los fallos).

Para evitar repeticiones inútiles la ley podría remitirse ordinariamente a las normas orgánicas y procedimentales actualmente vigentes para el Poder Judicial, haciendo expresa mención de las excepciones o modalidades propias de los tribunales administrativos.-

MINUTA

Los Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, y los jueces, relatores y demás funcionarios de la jurisdicción, sintetizan en tres puntos sus pretensiones en relación con el proyecto de reajuste, sa saber:

1°.- Consideran injusta la actual escala B que se refiere al Poder Judicial, y por lo menos aspiran que la primera Categoría de ella se iguale a la primera categoría de la escala Directiva, profesión y técnica de la Administración Pública (que en el proyecto tiene asignada una renta de F 40.116 en comparación de la renta de F 36.720 para los Ministros de Corte y demás funcionarios de igual categoría, y que las demás categorías se eleven en igual porcentaje, como asimismo el sueldo de los Ministros de la Corte Suprema que figuran fuera de categoría, pero tan sólo con F 2.364 más que la primera categoría de la rama Directiva, profesional y técnica. Concurren en abono de esta pretensión, las siguientes razones:

a) Los profesionales y técnicos de la primera categoría de su escala, tienen derecho a ejercer su profesión y en el hecho así lo hacen, lo que no sucede absolutamente con los funcionarios judiciales;

b) Los funcionarios de este Poder sólo alcanzan la renta base inmediatamente superior, si asciende en su carrera, mediante un nombramiento unipersonal; los funcionarios de la rama Directiva, profesional y técnica, ascienden en grados y categoría muchas veces por decretos que comprenden varios funcionarios de una repartición, sin que se altere su labor;

c) La escala Directiva, profesional y técnica, comprende a funcionarios de la administración pública; la escala B que nos corresponde, se refiere a funcionarios que ejercen jurisdicción, es decir, una facultad propia de la soberanía; por eso formamos un Poder Público.-

d) En general, los miembros de este Poder llegan en su carrera sólo a ocupar el cargo de Ministro o Fiscal de Corte de Apela-

principios de 1967 con otros de 1967, en el cual esa diferencia es de valor adquisitivo es por demás evidente. Prácticamente estas que está incorporado en la primera categoría de la escala B, tiene asignado un sueldo inferior a la primera categoría de la Escala Directiva, Profesional y Técnica, como se dijo en el punto 1°.

En verdad todas estas razones lo serían para aspirar a un sueldo superior, pero por ahora pretendemos sólo las modificaciones expuestas en el punto 1°;

2°.- Debe excluirse al Poder Judicial de la referencia del art. 33 del proyecto, que establece un límite para todos los funcionarios que comprende, igual al límite máximo de la referida categoría Directiva profesional y técnica, y ello por dos razones:

- a) Porque si tenemos una escala especial, parece lógico que los límites sean lo que fluye de la aplicación de esta escala y demás leyes complementarias; y
- b) porque la aplicación de ese art. 33 es la comprobación más irrefutable que el proyecto está muy lejos de dar al Poder Judicial un tratamiento preferencial....

3°.- Debe excluirse a los miembros del Poder Judicial del art. 36. No nos referimos, pues tampoco nos corresponde, a la técnica de incorporar un precepto que modifica gravemente al sistema de previsión social en un proyecto de mejoramiento de sueldos para paliar la desvalorización de la moneda; nos referimos únicamente a la grave injusticia que significa desconocer los años servidos, en los que se ha estado haciendo imposiciones completas y para cuyos imponentes ningún beneficio va a significar que en adelante sólo impondrán el 70% de su sueldo; muchos funcionarios tienen largos años de imposiciones y algunos hasta cumplidos los 30 años que le dan el derecho a jubilar con todas las actuales ventajas.

El argumento de que los que se retiren al final de 1966 van a recibir lo mismo que los que jubilen a principios de 1967, conforme al proyecto, no tiene consistencia, pues se trata de cantidades más o menos iguales pero de distinto valor adquisitivo. Si alguna comparación pudiera hacerse sería analizar el caso de una jubilación a

En concordancia con el punto primero de la minuta, podría fijarse la siguiente escala de sueldos para el Poder Judicial (Art. 8 del Proyecto)

Categorías y Grados	Sueldo Anual
---------------------------	-----------------

PERSONAL SUPERIOR

P/e (proyecto)	F 42.480)	F 45.600
1ª C.	" 36.720)	40.116
2ª C.	" 31.704)	35.720
3ª C.	" 27.480)	31.704
4ª C.	" 23.628)	27.480
5ª C.	" 20.832)	23.628
6ª C.	" 19.008)	20.832
7ª C.	" 17.496)	19.008
8ª C.	" 16.512)	17.496

PERSONAL SUBALTERNO

5ª C. (proyecto)	F 14.508)	F 16.512
6ª C.	" 11.712)	14.508
7ª C.	" 10.572)	11.712
1º grado	" 9.444)	10.572
2º "	" 8.676)	9.444
3º "	" 8.292)	8.676
4º "	" 7.668)	8.292
5º "	" 7.116)	7.668
6º "	" 6.612)	7.116
7º "	" 6.216)	6.612
8º "	" 5.160)	6.216

21

CARGOS DEL ESCALAFON PRIMARIO DEL PODER JUDICIAL

CATEGORIAS	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA	SEPTIMA	OCTAVA	TOTALES PARCIALES	PORCENTAJES
VARONES	14	80	60	17	89	27	92	14	393	70,5 %
DAMAS		2	18	2	50	10	42	9	133	23,9 %
VACANTES			3	1	5	2	20		31	5,6 %
TOTALES	14	82	81	20	144	39	154	23	557	100

SECRETARIOS NO ABOGADOS

DE LA SEPTIMA CATEGORIA

- 1) Vallener
- 2) (y Notario) Maullín
- 3) Parral
- 4) Ultima Esperanza
- 5) La Ligua
- 6) (y Notario) Lautaro
- 7) 29 El Loa
- 8) (y Notario) Río Negro
- 9) (y Notario) Chile Chico
- 10) Victoria (Indios)
- 11) Pitrufquén
- 12) La Unión (Indios)
- 13) Nueva Imperial
- 14) Villarrica
- 15) Arauco

DE LA OCTAVA CATEGORIA

- 1) La Calera
- 2) Valdivia
- 3) Los Lagos
- 4) Andacollo
- 5) Copiapó
- 6) Sewell
- 7) Santa Juana
- 8) Alto de San Antonio
- 9) San José de la Mariquina
- 10) Curicó
- 11) Petrerillos
- 12) Fanguipulli
- 13) La Laja
- 14) Coelemu
- 15) Curanilahue

Considerando que el tope normal de la carrera Judicial es el cargo de Ministro de Corte de Apelaciones y teniendo en cuenta que los jueces en general están impedidos de ejercer, en forma particular su profesión, creemos de justicia, que al menos se equiparen las categorías 1a. y 2a. del art. 8 del proyecto con las mismas categorías de la Escala Directiva del art. 1º en cuanto al monto de las remuneraciones. Por lo demás en todas las demás categorías hay una remuneración superior.-

Tratándose de un Poder del Estado como lo ha manifestado en forma reiterada el Supremo Gobierno no se justifica que sus personeros queden en inferioridad, en el aspecto señalado, a los profesionales que prestan sus servicios en la Administración Pública.-

Esta petición afecta a 80 funcionarios en la segunda categoría (Ministro de Corte) y a 78 en la tercera, (Jueces de Asiento de Corte, Relatores y Secretarios de Corte).- Estas son las categorías del Escalfón Judicial establecidas en el art. 267 del Código Orgánico de Tribunales cuyas rentas corresponden a las Categorías 1a. y 2a. del art. 8 del Proyecto, en lo que se refiere al personal superior del Poder Judicial.-

Lo anterior no afecta a la Dieta Parlamentaria ni otras remuneraciones fijadas en relación del sueldo de Ministro de Corte Suprema puesto que el art. 157 de la ley 16250 equipara la Dieta a la renta imponible de Ministro de Corte Suprema, que está determinada fuera de Categoría.-

Ley 16.464 a contar
1º Enero 1966

Horas Extraordinarias
Ley Nº 16.521

Proyecto (Art. 8)

PERSONAL SUPERIOR

	<u>Mensual</u>	<u>Annual</u>
F.C.....	2.363	28.356
1a.C.....	2.042	24.504
2a.C.....	1.762	21.144
3a.C.....	1.526	18.312
4a.C.....	1.311	15.732
5a.C.....	1.155	13.860
6a.C.....	1.053	12.636
7a.C.....	968	11.616
8a.C.....	913	10.956

Eº	<u>Mensual</u>	
Eº	506,10	30 horas
	437,40	30 "
	503,20	40 "
	435,60	40 "
	374,40	40 "
	330,00	40 "
	300,80	40 "
	276,40	40 "
	260,80	40 "

PERSONAL SUPERIOR

F.C.....	Eº		Eº
F.C.....	Eº	42.480.-	Eº 3.540,00
1a.C.....		36.720.-	3.060,00
2a.C.....		31.704.-	2.642,00
3a.C.....		27.480.-	2.290,00
4a.C.....		23.628.-	1.969,00
5a.C.....		20.832.-	1.736,00
6a.C.....		19.008.-	1.584,00
7a.C.....		17.496.-	1.458,00
8a.C.....		16.512.-	1.376,00

PERSONAL SUBALTERNO

5a.C.....	802	9.624
6a.C.....	645	7.740
7a.C.....	582	6.984
Gr.1º.....	519	6.228
Gr.2º.....	476	5.712
Gr.3º.....	455	5.460
Gr.4º.....	420	5.040
Gr.5º.....	389	4.668
Gr.6º.....	361	4.332
Gr.7º.....	339	4.068
Gr.8º.....	280	3.360

	229,20	40 "
	184,40	40 "
	168,40	40 "
	148,40	40 "
	136,00	40 "
	130,00	40 "
	120,00	40 "
	111,20	40 "
	103,20	40 "
	96,80	40 "
	80,00	40 "

5a.C.....	14.508.-	1.209,00
6a.C.....	11.712.-	976,00
7a.C.....	10.572.-	881,00
1ºGrado..	9.444.-	787,00
2ºGrado..	8.676.-	723,00
3ºGrado..	8.292.-	691,00
4ºGrado..	7.668.-	639,00
5ºGrado..	7.116.-	593,00
6ºGrado..	6.612.-	551,00
7ºGrado..	6.216.-	518,00
8ºGrado..	5.160.-	430,00

Más Eº 11 mensuales Ley 14.688
en todas las categorías.-

www.archivodirectorioaylwin.cl

Depto. Asesor.
JPL/ehr.
22965

Señor Ministro:

La Sub-Comisión encargada de estudiar los puntos 5 y 7 del temario propuesto por US. a la Comisión de Reformas Judiciales designada por Decreto N° 1728, de 18 de Junio del año en curso, ha acordado someter a su consideración, en su calidad de Presidente de la misma, el presente Informe, el cual, aparte de las consideraciones que más adelante se consignarán, propone las modificaciones legales que, a juicio de la Sub-Comisión informante, podrían resolver el problema relativo a la situación de los a bogados de turno (tema N°5 del temario) y a su designación, en cuanto el sistema actual le resta eficacia a la defensa de pobres.

Se ha comprobado que uno de los problemas en que casi ha existido unanimidad en las Cortes de Apelaciones del país, al informar acerca de las dificultades existentes en la administración de justicia, ha sido el relativo a los abogados de turno.

Recogiendo ese sentir, que también es compartido por el Ministerio de Justicia, la Sub-Comisión se permite proponer una reforma a la legislación sobre la materia de modo de hacer más operante la institución del turno y más eficaz y controlable la acción de los abogados.-

La Sub-Comisión piensa que esa modificación legal debe estar orientada fundamentalmente por tres ideas básicas: sus traer a los Tribunales de Justicia la atribución de designar los abogados de turno para entregarla exclusivamente a los Colegios de Abogados; otorgar, sin embargo, facultades disciplinarias a los Tribunales para velar por el correcto ejercicio del turno, sin perjuicio de las que posea el respectivo Colegio; y que el turno no sea sólo una carga para los abogados recientemente recibidos e inexpertos, sino una retribución a la sociedad de todos los abogados en cualquiera etapa de su vida profesional, pudiendo, así, cualquier profesional ser designado para la atención de cualquier asunto.-

Obviamente, la obligación del turno sólo será complementaria de la acción del Servicio de Asistencia Judicial que, idealmente, debiera existir en todo Chile y absorber toda la defensa de pobres.-

Las modificaciones a la legislación vigente que insinúa esta Sub-Comisión son las siguientes:

A) Reemplázase el artículo 595 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente: "Corresponderá a los Colegios de Abogados respectivos designar para períodos de tres meses tantos abogados cuantos fueren necesarios para defender gratuitamente en las causas civiles o criminales que se promuevan en los tribunales que existan dentro de su territorio, a las personas que gocen o debieren gozar de privilegio de pobreza.-

La obligación subsistirá y sólo se entenderá cumplida una vez que la respectiva causa llegue a su término.-

Dicha designación será comunicada a la Corte de Apelaciones respectiva dentro de los primeros quince días del mes anterior al trimestre en que deba regir, la que a su vez la transcribirá al tribunal correspondiente para su cumplimiento.-

En aquellos lugares en que existan oficinas del Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados la obligación de atender gratuitamente las causas y personas a que se refiere el inciso primero corresponderá principalmente a ellas y la designación de abogado sólo tendrá carácter complementario, con arreglo a las necesidades indicadas por los tribunales respectivos.-

Los Tribunales ante los cuales deben desempeñarse los abogados designados conforme lo dispuesto en el inciso primero podrán reprimir o castigar la negligencia, faltas o abusos de éstos, ejercitando las facultades disciplinarias contempladas en el artículo 537 de este Código, sin perjuicio de las atribuciones del Colegio de Abogados respectivo.-

Las designaciones de los Procuradores y Receptores para la atención de las personas a que se refiere este artículo, serán efectuadas mensualmente por los jueces de letras de mayor y menor cuantía para sus respectivas jurisdicciones y siempre que esas designaciones no corresponda hacerlas al Presidente de la Corte de Apelaciones de que dependan.-

En los territorios jurisdiccionales en donde hubiere dos o más jueces de letras, hará las designaciones generales de Procuradores y Receptores el Juez del Juzgado más anti-guo.-

Las designaciones generales de Procuradores y Receptores de turno deberán hacerse por los Presidentes de las Cortes de Apelaciones para el Departamento en que éstas tengan su residencia.-

B) Derógase el artículo 597 del Código Orgánico de Tribunales.-

C) Agrégase al artículo 598 del Código Orgánico de Tribunales el siguiente inciso:

"El incumplimiento de esta obligación o su cumplimiento negligente podrá ser reprimido por el tribunal correspondiente mediante el ejercicio de las facultades disciplinarias establecidas en el artículo 537 de este Código, sin perjuicio de las atribuciones del respectivo Colegio de Abogados".-

D) Reemplázase el inciso segundo del artículo 432 del Código de Procedimiento Penal por el siguiente:

"En la misma forma deberá notificarse al reo, representado en la forma dicha en el artículo anterior, el traslado a que se refiere el inciso primero del mismo artículo".-

E) Agrégase a continuación de las expresiones "a los terceros que contraten con él", contenidas en el inciso final de la letra H) del artículo 12 de la Ley N° 4.409, la frase: "sin perjuicio de las facultades que al respecto confiere a los tribunales el artículo 595 del Código Orgánico de Tribunales".-

F) Reemplázase el punto final del artículo 44 de la Ley N° 4.409 por una coma (,) agregando a continuación de ésta la siguiente frase: "sin perjuicio de las facultades que al respecto confiere a los tribunales el artículo 595 del Código Orgánico de Tribunales".-

Proponemos, pues, a la H. Comisión la aprobación de las anteriores modificaciones legales, con lo cual esta Subcomisión da por terminada su labor en cuanto al estudio y resolución del punto 5 del temario.-

Dios guarde a US.

SANTIAGO, a de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARIO MOSQUERA RUIZ
Representante del
Consejo General del
Colegio de Abogados

JUAN POMES GARCIA
Ministro Corte
Apelaciones
Santiago

JOSE PERAGALLO LANG
Asesor de la Comisión

21
Santiago, 6 de Mayo de 1966.-

Señor Ministro de Justicia:

En cumplimiento al Estatuto Administrativo, acompaño informe de la Comisión de Servicio que tuve a bien encomendarme el Supremo Gobierno por Decreto N° 1403 de 14 de Mayo de 1965.-

Dios guarde al Sr. Ministro.

Fdo. Hernán Correa de la Cerda.-
Relator de la ltma. Corte de Apelaciones
de Santiago.-

www.archivopatriciaoaywin.cl

LA ESCUELA JUDICIAL ESPAÑOLA

Informe al señor Ministro de Justicia
de Hernán Correa de la Cerda,
Relator de la Iltsm. Corte de Apelaciones
de Santiago.-

www.archivopatricioywin.cl

INTRODUCCION

Tanto el Poder Ejecutivo como el Judicial han manifestado en varias oportunidades el vivo interés por obtener una mejor preparación profesional de los funcionarios judiciales.-

Si la solución adecuada al problema en cuestión, había que buscarla en la creación de un Instituto como el enunciado por el Presidente de la Exema. Corte Suprema don Pedro Silva Fernández en su discurso de 1° de marzo de 1965, resultaba evidente la conveniencia de conocer en la mejor forma posible las experiencias extranjeras y, entre ellas, la Escuela Judicial de Madrid, la primera de las establecidas en Occidente.-

En cumplimiento de un honoroso encargo que me hiciera el Supremo Gobierno, me trasladé a Madrid durante los meses de Septiembre de 1965 a Febrero de 1966 a fin de estudiar el funcionamiento de la Escuela Judicial española.-

El plan que puse en práctica para conocer la realidad de la Escuela Judicial fué seguir sus cursos en calidad de alumno durante algunos meses, de modo que pudiera darme cuenta cabal de la forma como se encaraba el problema serio y arduo que significa formar a un Magistrado.- Completé esas experiencias con interesantes conversaciones con Profesores, exalumnos y empleados de este Instituto de Enseñanza y la ilustré, por último, con la lectura de todos los antecedentes, por desgracia escasos, que estimé pertinentes.-

El fruto de estos esfuerzos ha sido obtener un conocimiento, que me atrevería a titular de objetivo, del actual funcionamiento de la Escuela y también me ha estimulado a pensar en el posible Instituto chileno, pero teniendo siempre presente nuestras diferentes circunstancias.- Por no ser esta la ocasión oportuna, no abordaré el apasionante tema de la preparación profesional de los miembros del Poder Judicial en Chile.

El desarrollo de este informe será el siguiente; 1°) Situación anterior al establecimiento de la Escuela Judicial; 2°) Proyecto y dificultades; 3°) Admisión; 4°) Enseñanzas; 5°) Dirección y régimen administrativo; 6°) Misión de la Escuela Judicial; y 7°) Crítica y conclusiones.-

I SITUACION ANTERIOR AL ESTABLECIMIENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL

La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870 y el Reglamento de 22 de Enero de 1935, establecían que el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura se haría mediante oposición.- (Exámen solemne y público, estrictamente reglamentado y precedido de una Convocatoria General.-)

Se nombraba, entonces, a los aprobados en carácter provisional como Jueces Municipales, Vice Secretarios de Audiencias Provinciales o cargos de similar categoría y se les consideraba como adscritos a una Audiencia Territorial quedando bajo la supervigilancia del Presidente de la misma.

Pasado el plazo de prueba, el Aspirante era nombrado Juez de Primera Instancia e Instrucción.-

Este sistema tenía los siguientes inconvenientes:

- 1º) El criterio que tenían los distintos Presidentes para calificar a los Aspirantes era y podía ser diferente, cometándose injusticias.-
- 2º) Las prácticas muchas veces no se hacían o se realizaban en forma muy superficial, ya que en definitiva todo estaba entregado al propio Aspirante.-
- 3º) No estaba en modo alguno prevista la formación cultural de los Aspirantes a la Judicatura.-

Para una más completa información, conviene hacer un breve resumen del sistema orgánico judicial español.-

Jueces inferiores: de Paz y Comarcales y Municipales.-

Juzgados de Paz: están ubicados en pueblos no capitales de comarca o cabeza de partido.- En materia civil conocen: actos de conciliación, juicios verbales hasta 250 pesetas; en materia penal: primeras diligencias en caso de delito; juicios de faltas, salvo excepciones: materia gubernativa Registro Civil.-

Jueces Municipales y Comarcales.- Si el pueblo o comarca tiene más de 20.000 habitantes hay un Juzgado Municipal; si tiene menos, un Juzgado Comarcal.- Conocen en materia civil: actos de conciliación, algunos actos de jurisdicción voluntaria, juicios verbales de 250 a 1000 pesetas, procesos de cognición desde 1000 a 10.000 pesetas; algunos juicios derivados de las legislaciones de arrendamientos urbanos y rústicos.- En materia penal: diligencias urgentes en caso de delito, juicios de faltas por lesiones, imprenta y estafa.- En materia gubernativa: Registro Civil.-

Jueces de primera Instancia e Instrucción.- Radicados en Cabezas de Partido y Capitales de Provincia.- En materia civil conocen en primera instancia de todos los asuntos no encomendados especialmente a los Juzgados inferiores, siendo además Organos de apelación respecto de las resoluciones de éstos.- En materia penal: instrucción de todas las causas

II PROYECTO Y DIFICULTADES.-

Al terminar la Guerra Civil de 1939, se encaró el problema de la preparación de los Magistrados y Fiscales, elaborándose un Proyecto de Ley en que se creaba la Escuela Judicial, dependiente del Ministerio de Justicia.-

En la oportunidad del caso, se presentó una enmienda firmada por el Rector de la Universidad de Oviedo, oponiéndose a la creación de esta Entidad por estar en contradicción con determinados preceptos de la Ley de Ordenación Universitaria y en especial con el Decreto que regula la Facultad de Derecho y que le entrega a ésta la dirección de los Institutos o Escuelas de formación profesional de juristas, debiendo incorporarse a dicha Facultad o crearse por la misma los Institutos que formen a los alumnos para los diversos Cuerpos del Estado, en donde se exijan la posesión del título de Licenciado en Derecho.-

La violación a los preceptos mencionados casi literalmente, radicaba en que no podía existir una Escuela ligada al Ministerio de Justicia y sin dependencia alguna de la Universidad.- La enmienda pedía la retirada o, al menos, la modificación del proyecto en éste sentido.-

El gobierno lo retiró a fin de estudiar la posibilidad de integración de la futura Escuela en la Universidad, conforme al contenido de la enmienda en referencia.-

Se estudió un segundo Proyecto por los Ministerios de Justicia, de Educación y por la Facultad de Derecho de Madrid.-

En el Boletín de las Cortes Españolas de 6 de febrero de 1944 aparecía este nuevo proyecto de Ley, empezando a correr el plazo para la presentación de enmiendas.-

por delito y en segunda instancia: juicios de faltas.- En cuanto al Registro Civil son los Inspectores del mismo.-

Audiencias Provinciales: son Tribunales colegiados que presiden el juicio oral y fallan en única instancia todas las causas por delito.-

Audiencias Territoriales: también colegiados; actúan como órgano de apelación, en lo civil, de todas las resoluciones de los Jueces de primera Instancia, estando incorporadas a ellas para la materia penal la correspondiente Audiencia Provincial.- En materia gubernativa tienen amplias facultades por ser los Organos jerárquicamente superiores de los enumerados.-

Tribunal Supremo, dividido en cinco Salas con 67 Magistrados en total. Le está encargado la unificación de los criterios interpretativos de los Tribunales inferiores, constituyendo la Jurisprudencia una fuente indirecta de creación del Derecho, ya que su infracción puede fundamentar el re-

En esta ocasión las enmiendas volvieron a plantearse sobre puntos similares a los que fueron objeto de la presentación del Rector de la Universidad de Oviedo.- Los Rectores de las Universidades de Zaragoza y Valladolid querían ver al nuevo Organó Docente fuertemente ligado a la Universidad en la confección de los planes de estudio y en el otorgamiento de títulos.

En el debate, y en defensa del proyecto, se argumentó que las enmiendas suprimían todo el régimen de gobierno de la Escuela y que la labor del Ministerio de Justicia sería meramente pasiva en una función que le es tan propia como el nombramiento de Jueces y Fiscales.

En la sesión de las Cortes de 24 de Mayo de 1944, la Comisión de Justicia dió cuenta de su trabajo.- Se insistió en que las enseñanzas de la Escuela no significarían jamás una duplicidad de las impartidas en la Facultad.-

El Ministro de Justicia, don Eduardo Aunós, defendió la Ley diciendo que la oposición no era suficiente para la formación profesional ni para apreciarla, agregando entre otros conceptos: "No bastan los estudios de la abogacía para ser Juez, porque éste debe doctorarse en las ciencias de la vida, en las de la Moral, así como en las de la Deontología y la Historia.- Y éstas ciencias sólo las podrá adquirir, además de ser un buen abogado salido de las Aulas Universitarias, por su frecuentación en una Escuela o Centro Especial, donde pueda pulimentar su alma, llegando así al conocimiento perfecto de cuanto exigía Justiniano para ser jurispró, el conocimiento de las cosas divinas y humanas, de la ciencia de lo justo y de lo injusto". (2)

La aprobación de las Cortes se produjo en ésta misma Sesión Plenaria y quedó redactado el artículo primero que se refería a este punto en la forma siguiente: " Para la selección y formación profesional de los Licenciados en Derecho que en lo sucesivo hayan de ejercer las funciones judiciales y fiscales, se crea la Escuela Judicial, dependiente del Ministerio de Justicia e incorporada a la Universidad Española".-

curso de casación.- También conoce de los recursos de revisión, de las apelaciones de los recursos contencioso administrativos resueltos por las Audiencias Territoriales.- Por último conoce en única instancia de los recursos contencioso administrativos que se dirigen contra la Administración Central.

(2) Discurso pronunciado en las Cortes por el Ministro de Justicia don E. Aunós.-Revista "Iustitia" N° 6, Mayo de 1944

En la actualidad el Reglamento vigente y de acuerdo a la Ley de 18 de diciembre de 1950 que substituyó a la de 1944, en su artículo 1º ha aclarado la situación híbrida en que se encontraba la Escuela, estableciendo que depende del Ministerio de Justicia, pero "en conexión directa" con la Universidad Española.-

Este proceso de separación creciente de la Universidad, según las averiguaciones que practiqué, se vió favorecida por la falta de preocupación docente de parte del Instituto de Enseñanza Superior.

Pese a la aprobación por las Cortes, la Escuela sólo abrió sus puertas el 6 de junio de 1950, porque la aprobación a su implantación persistió

III ADMISION A LA ESCUELA JUDICIAL.-

Ya tengo adelantado que para ingresar a la Escuela Judicial es preciso aprobar la oposición.- En consecuencia, la oposición no es ahora, como hasta 1950 para el ingreso a la carrera judicial o fiscal sino para incorporarse a la Escuela Judicial, la que ha venido a intercalarse entre la oposición y el nombramiento para el cargo.- Es el único camino para el ingreso a la Magistratura y a la Fiscalía.

Para poder tomar parte en la oposición, se requiere ser varón, (3) de estado seglar, mayor de 21 años, Doctor o Licenciado en Derecho, tener la necesaria aptitud física, carecer de antecedentes penales y justificar una intachable conducta moral y cívica.

Se presenta una solicitud con la antelación debida al Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial que corresponda al domicilio del interesado y en la que se afirma haber cumplido esos requisitos, los que deben ser acreditados una vez que se resulta aprobado en el examen y como condición para que el Ministerio de Justicia dé su conformidad para el ingreso a la Escuela.- En esta solicitud el interesado debe indicar el idioma o idiomas en que desea ser examinado y que puede ser alemán, francés, inglés o italiano y debe acompañar, además de los documentos que estime convenientes para justificar méritos y servicios

(3) La mujer en España no tiene acceso a las carreras judicial y fiscal (hasta febrero de 1966)..

profesionales, un recibo de la Dirección General de Justicia por quinientas pesetas por concepto de derechos de exámen, cantidad que en la proporción debida se aplica en la retribución de los miembros del Tribunal.

Los Presidentes de las Audiencias, una vez recibida la solicitud averiguan la conducta del solicitante y "su adhesión al Estado Nacional" en la forma más completa y exacta posible y las remiten una vez expirado el plazo de presentación al Director de la Escuela Judicial, quien las envía, a su vez, al Ministerio de Justicia para que decida sobre su admisión y publique la lista de Aspirantes admitidos o excluidos.

Estos últimos tienen recurso de reposición contra la decisión Ministerial.

Después de publicadas las listas se designa el Tribunal Censor de las Oposiciones.- Lo preside el Presidente del Tribunal Supremo o su delegado, un Presidente de Sala del Tribunal Supremo y lo integran como vocales el Fiscal del Tribunal Supremo, el Director y Jefe de Estudios de la Escuela Judicial, un Magistrado del Tribunal Supremo, un abogado Fiscal del Tribunal Supremo y un Letrado del Ministerio de Justicia que desempeña la Jefatura de la Sección del Personal de las Carreras Judiciales y Fiscales y que ejerce también el cargo de Secretario del Tribunal Censor.-

Para la práctica del ejercicio de idiomas se adscribe al Tribunal con voz y voto el Profesor de Idiomas de la Escuela Judicial.

El Fiscal del Tribunal Supremo puede delegar en un Fiscal General, el Director y Jefe de Estudios pueden delegar en Profesores Titulares de la Escuela, siendo necesario en todos los casos, incluso en la delegación del Presidente del Tribunal Supremo, la aprobación del Ministerio de Justicia.

Después de constituido el Tribunal, se procede al sorteo de los opositores mediante la elección al azar de una letra la que indicará el orden de los examinados según estricta lista alfabética de apellidos.

Luego queda todo dispuesto para iniciar los ejercicios que son cuatro y tienen el carácter de eliminatorios.

El primero de ellos es teórico y oral y consiste en desarrollar durante una hora dos temas de Derecho Civil, dos de Derecho Penal y uno de Derecho Mercantil sacados a la suerte de entre los que compongan el

cuestionario debidamente publicado.

Después que se han examinado todos los opositores, se realiza el segundo ejercicio que también es teórico y oral.- Comprende dos temas de Derecho Procesal, uno de Organización de Tribunales, uno de Derecho Social o del Trabajo y otro de Derecho Político o Administrativo.

Después de terminado el segundo, se da paso al tercer ejercicio que es práctico y escrito.- Se divide en dos partes.- En la primera el opositor debe comentar un artículo o grupo de artículos de una ley o disposición fundamental en vigor deteniéndose en su sistemática, antecedentes y alcances y, en su caso, la interpretación de que haya sido objeto por los Tribunales de Justicia.- En la segunda, se resuelve por escrito un caso práctico.- El ejercicio tiene una duración máxima de cuatro horas.-

El cuarto ejercicio es de idiomas y consiste en traducir a libro abierto y sin diccionario una obra jurídica escrita en el idioma elegido por el examinado.

Al finalizar cada sesión el Tribunal procede a votar en forma secreta el puntaje que corresponderá a cada opositor.

El número de puntos que puede conceder cada miembro del Tribunal a los opositores aprobados es de 1 a 5 por cada tema del primer y segundo ejercicio y de 1 a 4 por la totalidad del tercero.

Por cada ejercicio se suman las puntuaciones, excluyendo la más alta y la más baja y se divide por el número de vocales asistentes.- La cifra del cociente constituye la calificación.

En el ejercicio de idiomas las calificaciones son sólo de "apto" y "No apto".-

El Tribunal se reúne en una de las Salas del Tribunal Supremo en horas de la tarde cuando los Juzgados y Audiencias están cerrados, todo lo cual le da un aire de especial solemnidad y gravedad al acto.

Terminados los ejercicios de la oposición, lo que suele demorar varios meses por el gran número de opositores, se hace público por el Tribunal en el cuadro de anuncios de la Escuela de Justicia, la lista de los que merecieron plazas por orden de puntuación.- Este orden se determina por la suma de los cocientes ya mencionados precedentemente. También el Tribunal fija el plazo en que los aprobados deberán optar

por la carrera judicial o fiscal, teniendo preferencia para elegir el que haya obtenido un mejor puntaje en la oposición (4)-(5).-

El Ministerio de Justicia procede a aprobar la propuesta realizada por el Tribunal y extiende los nombramientos como alumnos de la Escuela Judicial, una vez que se han acreditado las condiciones de capacidad previstos en la convocatoria.

Crítica de la Oposición.- La gran mayoría de los propios afectados con el sistema, lo justifican.- Ven en este sistema el camino más conveniente para elegir a los mejores para las escasas plazas disponibles, asegurándose que no serán determinantes los empeños o recomendaciones.- Lo que resulta indiscutible es que el opositor victorioso ha logrado retener en su memoria los 133 temas de Derecho Civil, los 104 de Derecho Penal, los 62 de Derecho Mercantil, los 249 de Derecho Procesal y Orgánico, los 25 de Derecho Social o del Trabajo y los 50 de Derecho Político y Administrativo.- (Total: 625 temas).-

Las críticas de fondo son el excesivo apego a la memorización de los puntos del programa que se recitan conforme a padrones o apuntes previamente compuestos, a veces por los propios catedráticos universitarios y el largo período de preparación, ya que suelen ser normal que un joven de 28 a 29 años todavía esté en trance de opositor, con todas las consecuencias morales, sociales y económicas que ésto supone.- Es una persona que todavía no se ubica en la sociedad, siguiendo como una carga para sus padres.-

Además está el grave asunto de la gran cantidad de rechazados, la mayoría de los cuales no son excluidos fundamentalmente por la falta de calidad, sino por el excesivo número de interesados.-

Sin duda que el problema de la oposición va unido a otros, económico y universitario.- Se estudian las estadísticas o encuestas y se constata que los alumnos de la Escuela Judicial provienen de las Provincias Españolas con menos desarrollo económico, ya que en las de mayores oportunidades, los Licenciados ensaminan sus pasos a otro tipo de actividades,

(4) Para la XIV Promoción de 1965-1966 la Oposición duró desde el 31 de Octubre de 1964 al 10 de marzo de 1965.

(5) En 1963 para 35 plazas habian 650 opositores; en 1964 para 15 plazas. 278 opositores.

A. éste período se le suele designar como teórico, aunque las clases de Técnicas Judiciales, como veremos, se realizan a través de experiencias prácticas.-

El horario durante este período fué el siguiente:

Lunes	: 9.30	a 10,30.-	Derecho Penal.-
	11	a 12	Medicina Legal.-
	17	a 18	Historia del Derecho.-
Martes	:10	a 11	Idiomas.- (Inglés o Francés)
	11	a 12	Derecho Social y Administrativo.-
	12	a 13	Técnica Judicial Civil.-
	17	a 18	Deontología o Orientación Profesional.-
Miércoles	: 9	a 10	Organización y funcionamiento de los Tribunales
	10	a 11	Derecho Penal
	16	a 17	Técnica Judicial Penal.-
	17	a 18	Historia del Derecho.-
Jueves	: 9	a 10	Derecho Registral y Mercantil.-
	10	a 11	Idiomas.-
	11	a 12	Técnica Judicial Civil.-
Viernes	:10	a 11	Derecho Registral y Mercantil.-
	11	a 12	Derecho Social y Administrativo.-
	12	a 13	Medicina Legal.-
	17	a 18	Organización y funcionamiento de los Tribunales
Sábado	10	a 11	Idiomas.-
	11	a 12	Técnica Judicial Penal
	12	a 13	Derecho Civil.-

En consecuencia, cada ramo tiene dos clases semanales, con excepción de Deontología que tiene una, e Idiomas que tiene tres.-

Las asignaturas de Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Registral y Mercantil, Derecho Social y Administrativo e Historia del Derecho están servidas por Catedráticos Universitarios.

Las asignaturas de Técnica Judicial Civil y Penal están a cargo de Magistrados del Tribunal Supremo.- La de Organización de Tribunales es servida por un Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

La de Deontología está dirigida por un Magistrado de la Audiencia de Madrid.

La Cátedra de Medicina Legal está a cargo de un Médico forense.

Las de idiomas son dirigidas por profesores especializados.

Programas de estudios:

Derecho Civil: Durante mi asistencia a clases se trató: Metodología de la sentencia; concepto de la casación.- En el curso de 1962-1963: evolución jurisprudencial del Derecho de arrendamientos urbanos.- En el de 1963-1964 venta de cosa ajena, interdictos, ejecución forzosa de las obligaciones; en el de 1964-1965: ilícito civil y penal, posesión, responsabilidad obje-

39

tiva, derechos reales y de crédito, ejecución forzosa de las obligaciones, interdictos, Derecho de Arrendamiento.-

Derecho Penal: Durante mi permanencia en Madrid: Principios fundamentales de Criminología.- En el curso de 1962-1963: Criminología y principios rectores de la Ley Penal del Tráfico de 24 de diciembre de 1962.- En 1963-1964; Criminología; en 1964-1965; Características generales de la criminalidad, conceptos operacionales de orden descriptivo y explicativo, factores que influyen en las variaciones de la criminalidad, su frecuencia, sus variantes en el tiempo y en el espacio, los tipos particulares de la criminalidad, etc.

Derecho Social y Administrativo: El acto administrativo; la ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 27 de diciembre de 1956.- En el curso de 1962-1963: La Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; en 1965-1964; contratos administrativos, Derecho de Auto Ley de Montes, ejecución de las penas, naturaleza jurídica del contrato de trabajo, contenido ético del mismo, causas de despido, desviación de poder en el curso 1964-1965: Procedimiento Contencioso Administrativo.-

Derecho Registral y Mercantil: El contrato de créditos, Régimen Hipotecario.- En 1962-1963: estudio de la problemática del tercero hipotecario y de la protección de la presunción posesoria que implica el proceso regulado en el art. 41 de la Ley Hipotecaria; Principios de Derecho Civil Soviético, Proyecto de Código Civil Español; en 1963-1964: Principios hipotecarios y legislación comparada.- En 1964-1965: El Fiscal en el Derecho Registral y en el Mercantil.-

Historia del Derecho: Reforma de la Ley de Prensa, Sociología de la norma jurídica, Origen de la Familia y de la Propiedad, Fueros y Fazañas.- En 1962-1963: Historia del Derecho Orgánico; en 1963-1964: Fuentes del Derecho Moderno, Fazañas, Legislación de las Partidas, Nueva y Novísima Recopilación.- En 1964-1965: exámen sociológico del saber histórico jurídico.-

Medicina Legal: Anatomía Topográfica causas de muerte; la autopsia negativa, clasificación legal de las lesiones y su realidad legal.- En 1962-1963: El Juez ante la Medicina Legal.- En los Cursos de 1963-1964 y 1964-1965: Anatomía topográfica y los informes médico legales.

Organización y funcionamiento de los Tribunales: en clases en que los alumnos participaban activamente se estudiaron los criterios ideales para la reforma del sistema Orgánico Español, a la luz de un Proyecto elaborado por el Ministerio de Justicia.- En 1962-1963: los derechos subjetivos y su actuación ante los Tribunales de Justicia, normas esenciales de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estudios de la Ley de Arbitraje de Derecho Privado de 22 de diciembre de 1953; en 1963-1964; estudio de la Ley de Arbitraje ya indicada, diligencias para mejor proveer, estudios de la Ley Orgánica del Poder Judicial, causas de desconfianza en los Tribunales de Justicia.

Técnica Judicial Civil: La orientación es de tipo eminentemente práctica.- Se encarga a los alumnos redactar demandas, contestaciones, providencias y sentencias, debiendo cada uno suponer los hechos.- A la clase siguiente se critican por los propios alumnos y el Profesor va dando las explicaciones pertinentes en relación al Derecho y la Jurisprudencia, con lo cual resultan de gran provecho.- En el curso de 1962-1963; examen de partes importantes de los procesos civiles ordinarios y especiales, organización y régimen interno de los Juzgados y Fiscalías, lectura de resoluciones judiciales.- En 1963-1964: Problemas procesales civiles; en 1964-1965: Problemas procesales civiles, Examen de resoluciones judiciales

Técnica Judicial Penal: Al igual que la Técnica Judicial Civil, en su primera parte, se encamina hacia trabajos prácticos, revisando expedientes que están en tramitación en la Audiencia, encargándose un alumno de hacer de relator y crítico principal. En la segunda parte el Profesor desarrolla temas que a su juicio puedan interesar a los alumnos.- En el curso 1962-1963: Presupuestos Procesales; Cuerpo y Efectos del delito; Sicología del Testimonio; Narcoanálisis; las partes en el proceso; Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor de 24 de diciembre de 1962; en 1963-1964: El Seguro en la Ley del Tráfico; interrogatorios a los testigos; la documentostopía; el Narcoanálisis; el recurso de revisión; el cuerpo del delito; prueba de indicios; en 1964-1965: Acción penal y civil; juicio oral seguros y fondos de garantía de la Ley de Automóvil; casación, examen de sumarios, técnicas modernas de administración de justicia.

El informante, a petición del Profesor, dió una conferencia sobre el

Procedimiento Penal Chileno y analizó dos fallos recaídos en procesos recientes, incoados en la Jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, obsequiando las copias de esas sentencias a la Biblioteca de la Escuela.-

Deontología y Orientación Profesional.- A través de casos de conciencia y de tipo anecdótico personal el Profesor va demostrando la forma de vivir los principios éticos profesionales.- Toda su doctrina la va desprendiendo de las Sagradas Escrituras, en las cuales el Profesor es un experto.-En el curso 1962-1963: Concepción de la moral, existencia de Dios, virtudes capitales de Jueces y Fiscales: prudencia, discreción, secreto profesional, fortaleza, oratoria, deberes de residencia y asistencia, etc.-En 1963-1964: Responsabilidad de Jueces y Fiscales, Derecho, Justicia y Equidad, relaciones del Juez con los subalternos, el Juramento y la Promesa; Las dilaciones en el proceso, etc.-En 1964-1965: Principios básicos de la Moral Cristiana, actuación del hombre ante la sociedad, el Juez ante la Sociedad.-

Los datos sobre los estudios realizados en los tres cursos pasados los extraje de los "Anuarios", que corresponden a Memorias anuales en que se recogen la actividad de la Escuela y se publican interesantes artículos de los alumnos sobre algún tema de actualidad jurídica y orientados y dirigidos por uno de los Profesores.

Idiomas: Mucho se discute sobre la conveniencia o no de su inclusión como ramo en la Escuela.- Lo que se pretende es capacitar al Juez y Fiscal para enterarse de algún documento que llegue a su poder escrito en idioma extranjero.

Tal vez podría ser mejor un sistema con estudios de idiomas en forma independiente pero como exigencia sería para los alumnos a quienes se podría facilitar todos los medios para seguir cursos intensivos en Academias que cuenten con los modernos métodos audio visuales.- (7)

(7) Los temas tratados en años anteriores corresponden a todo el período de 9 meses; los del período 65-66 sólo a los tres meses en que participó el informante.

Segundo Período: En los meses de enero a marzo inclusive se desarrolla la enseñanza teórica teórica por las mañanas hasta las 11 horas momento en que los alumnos van a las prácticas en los Juzgados y Fiscalías.- Por las tardes, con excepción del Sábado, hay dos o tres clases.

El horario fué el siguiente:

Lunes	:	9,30 horas	a	10,30 horas:	Idiomas
		11	"	a 14	" Asistencia a Tribunales
		16	"	a 17	" Técnica Judicial Penal
		17	"	a 18	" Historia del Derecho.
			"		"
Martes	:	9.30	"	a 10.30	" Idiomas
		11	"	a 14	" Asistencia a Tribunales
		16	"	a 17	" Técnica Judicial Civil.
			"		"
Miércoles:		9.30	"	a 10.30	" Deontología y Orientación Profec.
		11	"	a 14	" Asistencia a Tribunales
		16	"	a 17	" Derecho Civil
		17	"	a 18	" Técnica Judicial Civil
		18	"	a 19	" Organización y funcionamiento de Tribunales.
			"		"
Jueves	:	9.30	"	a 10.30	" Idiomas
		11	"	a 14	" Asistencia a Tribunales
		16	"	a 17	" Derecho Social y Administrativo
		17	"	a 18	" Medicina Legal
			"		"
Viernes	:	9.30	"	a 10.30	" Derecho Registral y Mercantil
		11	"	a 14.	" Asistencia a Fiscalías
		16	"	a 17	" Técnica Judicial Penal
		17	"	a 18	" Medicina Legal.
			"		"
Sábado	:	9.30	"	a 10.30	" Derecho Penal
		11	"	a 14	" Asistencia a Fiscalías.

Como se puede observar, todas las asignaturas, con excepción de las Técnicas, Medicina Legal e Idiomas, reduce sus clases a una semanal, en relación con el primer período.

El sistema pedagógico de las clases teóricas es el tradicional, pero con una innovación interesante.- A cada alumno, o a la mayoría de ellos, se les encarga un pequeño trabajo sobre algún punto de interés del programa o de actualidad.- Muchas veces son los propios alumnos los que, instados por el Profesor, eligen el objeto de su estudio.-

En cuanto a la forma de realizar las prácticas se puede decir lo siguiente: Se presenta a los alumnos a los Jueces y Fiscales en una reunión que se celebra en alguna de las oficinas del Palacio de los Tribunales de Madrid.- Realizó la presentación durante mi permanencia en la Escuela el Profesor de Técnica Judicial Civil, que - como ya dije - es Magistrado del Tribunal Supremo, y el Profesor de Organización y funcionamiento de los

Tribunales que es Abogado Fiscal del Tribunal Supremo. De este modo los Jueces y Fiscales de Madrid conocen a los alumnos que asistirán a sus oficios con el ánimo de ir viendo en forma práctica la forma como ellos trabajan.- En la ocasión de mi estada, fueron dos los alumnos que quedaron adscritos a cada Juzgado o a cargo de un Fiscal.-

El sistema de trabajo en los Juzgados varía según el criterio de cada Juez o Fiscal.- Lo corriente es que el alumno se instate en un escritorio al lado del Magistrado y reciba ahí diariamente encargo de estudio sobre alguna cuestión pendiente a las sugerencias, que dictadas por la experiencia tienen el inmenso valor de ir familiarizando al postulante con las tareas que serán habituales en su futuro desempeño.

Por desgracia, no existe un control estricto de estas prácticas.- De parte de la Escuela, uno o dos profesores averiguan informalmente con los Jueces y Fiscales si los alumnos cumplen con su deber.- De parte de los Jueces y Fiscales, agobiados por los quehaceres propios de sus cargos, no puede haber tampoco una vigilancia muy especial.

Sin embargo, por lo que converseé con los propios alumnos, éstos se veían en su gran mayoría contentos con los que estaban aprendiendo, al menos en los primeros meses.

C) Tercer Período: En los últimos tres meses el carácter práctico se acentúa.- Se suprimen algunas clases y se organizan visitas y excursiones especialmente alentadas por el Profesor de Medicina Legal, doctor don Manuel Pérez de Petinto, a quien los alumnos distinguen con un afecto especial.

Se visitan, según dan cuenta los Anuarios: El Instituto de Anatomía Forense, la Clínica Médico Forense, el Registro de la Propiedad, se asiste a una Sesión Plenaria de las Cortes Españolas, se conoce el Gabinete Central de Identificación, la Dirección General de Seguridad, la Academia Especial de la Policía Armada, los Talleres Penitenciarios, la Escuela de Funcionarios de Administración Civil de Alcalá de Henares, el Reformatorio de Aduntos de Ocaña, el Centro Maternal y de Puericultura Penitenciaria, el Hospital Penitenciario, la Prisión Provincial de Carabanchel, la Escuela de Estudios Penitenciarios, el Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario, la Jefatura Central de Tráfico, la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, los Servicios Sanitarios de Ferrocarriles, la Base Aérea de Torrejón,

El Aeropuerto Civil de Barajas, la Prensa de Riosequillo, algunas fábricas de Automóviles, Alfombras, Muebles, de Trabajos de Porcelana, etc.-

Además de estas interesantes visitas, se ha ido haciendo tradicional realizar un viaje a algún punto de España o del extranjero.- Con la Promoción anterior se realizó un viaje a Santiago de Compostela.- Se organizaba un viaje a Egipto durante las vacaciones de Semana Santa de Abril del presente viaje 1966 por los actuales alumnos, cuando debí partir de regreso a Chile.

Por último, conviene añadir en este capítulo, que la Escuela Judicial, cuenta con una buena Biblioteca que es dirigida por los propios alumnos.- Habitualmente se prefiere para estas funciones a los alumnos casados porque de este modo pueden contar con una remuneración adicional.

En esta Biblioteca existe ahora una colección de Revistas de Derecho y Jurisprudencia y Gaceta de los Tribunales de Chile que debí entregar al Ministro de Justicia y al Director de la Escuela Judicial en nombre de la Corte Suprema en una sencilla ceremonia realizada en la sede de la Escuela el 20 de octubre de 1965.

V.-DIRECCION Y REGIMEN INTERIOR.-

Dispone el artículo 3° del Reglamento que "son órganos rectores de la Escuela Judicial en el ámbito de su respectiva competencia: A) El patronato; B) El Director; C) El Jefe de Estudios.-

Son órganos de colaboración en las funciones de asesoramiento y dirección que en el Reglamento se les confían, las Juntas facultativas y económicas.-)

El Patronato: Está al frente de la Escuela en forma nominal.- Lo preside el Ministro de Justicia y una serie de altas personalidades, entre ellas el Presidente del Tribunal Supremo, el Rector de la Universidad de Madrid, el Decano de la Facultad de Derecho, El Director y el Jefe de Estudios de la Escuela Judicial, etc.-

Según el reglamento, son funciones propias, entre las más significativas, las siguientes:

1°) Trazar las directrices fundamentales a que debe acomodarse el régimen de la Escuela;

- 2) Aprobar el plan de estudios para el curso, los proyectos de presupuesto ordinario y extraordinario y otras operaciones de administración importantes;
- 3º) Determinar, en general, las normas a que debe sujetarse la administración e inversión de los bienes patrimoniales de la Escuela, y
- 4º) Interpretar el Reglamento.-

Como lo enseña la experiencia, para que funcione eficazmente un órgano directivo se hace necesario que esté compuesto por personas que cuenten con el tiempo disponible para dedicarse a la obra.- Es excepcional encontrar a altas personalidades que se dediquen a actividades de este tipo salvo que un gran cariño a ellas los impulse continuamente a estar pendientes de la marcha de la institución o estén realmente convencidos de su trascendencia.

Esto es lo que ha sucedido con el Patronato de la Escuela Judicial.- El Reglamento de 1944, establecía como mínimas cuatro reuniones anuales; en la actualidad se ha reducido a una.

El Director: Cuando realicé los estudios en la Escuela, este puesto estaba vacante.- Lo servía el Fiscal del Tribunal Supremo don Ildefonso Alamillo Salgado, quien al jubilar en su cargo judicial debió alejarse de sus funciones decentes.

En la actualidad, está de Director interino, el Jefe de Estudios don Francisco Bonet Ramón que reúne en su persona la doble calidad de Magistrado del Tribunal Supremo y Profesor de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

De acuerdo con el Reglamento, el Director debe ser un Magistrado del Tribunal y es nombrado por el Ministro de Justicia, oyendo a la Sala de Gobierno del expresado Tribunal.

El Director representa a la Escuela Judicial, ejecuta los acuerdos del Patronato, lleva a éste las propuestas del caso para la marcha ordenada de los servicios docentes y administrativos de la Escuela, estimula la colaboración de todos los elementos de ella, preside las juntas facultativas y económicas, etc.

El Jefe de Estudios: Es nombrado por el Ministerio de Justicia entre Catedráticos universitarios, oyendo al Decano de la Facultad de

Derecho.- le incumbe proponer los programas y el plan de estudios, vigilar su exacto cumplimiento por el Profesorado y por el elemento escolar, inspeccionar los servicios docentes, etc.

Dependiendo del Director está el Secretario a quien se entregan las responsabilidades administrativas y las propias de secretaría.

Uno de los Organos de más desempeño es la Junta Facultativa.- Está formada por el Director, el Jefe de Estudios, y el claustro de Profesores titulares.- Es asesora de la Dirección en materias docentes.

La Junta Económica.- Es asesora en materias de este tipo y la forman el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor titular designado para cada ejercicio por la Junta Facultativa, el Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio de Justicia y el Secretario de la Escuela Judicial.

Remuneraciones: El Director percibe mensualmente 5.240 pesetas; el Jefe de Estudios: 4.120; el Secretario: 4.240 y los Profesores 3.440.

Estas cantidades no son en modo alguno suficientes para compensar con justicia la dedicación y el esfuerzo que supone el ejercicio de estos cargos.

Los Profesores son nombrados por el Ministro de Justicia previo concurso de méritos y oyendo en su caso al Decano de la Facultad de Derecho, a la Junta de Gobierno del Tribunal Supremo o al Consejo Fiscal, si se trata de Catedrático, Magistrado o Fiscal, respectivamente.

Los Alumnos.- Durante el curso 1965-1966 obtuvieron plazas 15 alumnos en la Escuela.- En el curso anterior existieron también 15 alumnos pero esta vez todos destinados a Fiscalías.

Según una encuesta realizada durante mi permanencia en la Escuela, la edad promedio era de 29 años y la tercera parte de los alumnos era casada.

Los alumnos de la Escuela Judicial carecen de un Estatuto Jurídico especial.- Se les aplica solamente la Ley Creadora de la Escuela y el Reglamento.- En consecuencia, no tienen las inhabilidades e incompatibilidades de Jueces y Fiscales y no tienen ningún tipo de asistencia social. Se les designa simplemente como "Alumnos de la Escuela Judicial" y una vez egresados de ella, son llamados "Aspirantes a la Carrera Judicial o a la Carrera Fiscal".

En consecuencia el Licenciado o el Doctor en Derecho tiene que pasar, antes de llegar a ser nombrado Juez o Fiscal, por las calidades de opositor, alumno y aspirante.

La antigüedad funcionaria, el sueldo y la asistencia social sólo les corresponde desde su nombramiento y toma de posesión del cargo de Juez o Fiscal.

Se ha observado desde algún tiempo, que hay una notable diferencia entre los alumnos de esta Escuela y los alumnos de la Escuela de Estudios Penitenciarios, del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios y de la Escuela Oficial de Telecomunicaciones ya que estos últimos, son designados en carácter provisional durante sus estudios y, la antigüedad se les cuenta desde su nombramiento provisorio.

Para corregir esta situación de notoria desventaja existe actualmente en las Cortes un Proyecto de Ley que designa a los alumnos de la Escuela Judicial como "funcionarios en prácticas", con lo cual quedarán ganando cerca de 20.000 pesetas líquidas mensuales.- En la actualidad reciben una beca de 4.500 pesetas, lo que es insuficiente para solventar los gastos de vida.- Al obtener su nombramiento de Juez o Fiscal percibirán 30.000 pesetas líquidas mensuales, una vez que se promulgue como Ley un Proyecto que se tramita en las Cortes que así lo establece.

VI.- MISION DE LA ESCUELA JUDICIAL.-

Las posibilidades que se ofrecen a una Escuela de Perfeccionamiento Post Universitario, no se agotan en su función más propia, en su misión formativa.- También puede ser constituida como un órgano selectivo.

En el caso concreto de España, la importancia de esta nueva selección, estriba en que en esta ocasión, si se dispusieran los medios adecuados, se podrían conocer las cualidades éticas y el criterio del alumno, información que es imposible obtener en la oposición.

Podría crearse que el Centro de Estudios en análisis, fué pensado con doble misión, basándose en el artículo primero de su Reglamento que así lo establece: "A la Escuela Judicial corresponde la selección y formación profesional de los Doctores o Licenciados en Derecho que hayan de ingresar a las Carreras Judicial y Fiscal.

(8) En España el Ministerio Fiscal es una carrera separada de la Judicial desde el Real Decreto de 21 de Junio de 1926

Sin embargo, es preciso reconocer que éste es un problema que no está resuelto por la Escuela.- Si se examina su Reglamento se verá que en el mismo artículo primero, después de haber declarado lo anteriormente expuesto, especifica como sus funciones esenciales "La orientación y cultivo de la capacidad de los alumnos y la contribución a su formación profesional.- Después, durante todo el articulado del mencionado Ordenamiento no se ha previsto nada para el caso de algún alumno que carezca de vocación para la Judicatura.- El alumno que observa buena conducta tiene su camino expedito para ingresar a la carrera judicial o fiscal.- No existe, tampoco, un examen final que permita comprobar si los alumnos han aprovechado las enseñanzas y si se han familiarizado con las prácticas que les corresponderá aplicar en su vida profesional futura.

En este orden de ideas, junto al examen final, que podría justificarse como una exigencia pedagógica para asegurar la asimilación de lo enseñado, está el importante asunto de la forma en que se realizan las clases.

Si se ha construido todo el sistema, sobre la base de conferencias magistrales, mal podría opinar de sus oyentes el profesor que a penas lograría distinguirlos físicamente.

Opino que la mejor forma de obtener el doble fin, formativo y selectivo, es el trabajo de equipo en seminarios.- Así el Profesor tiene una relación personal con sus alumnos, lo que le permite influir en ellos inculcándoles los ideales de justicia, como continuó alimento de su vocación, como también detectar los valores que cada uno de ellos posee y si son o no indicados para la augusta función de ser los repartidores de la Justicia.- (9)

(9) Por la información que he logrado reunir, el "Centro Nacional de Estudios Judiciales," que es el Organismo francés encargado, desde 1958, de una similar misión a la Escuela objeto de mi estudio, ha considerado este asunto.- Existe una selección final que se realiza tomando en consideración las notas medias obtenidas durante los 28 meses de escolaridad y los ejercicios de "classement" que se componen de lo siguiente: 1°) La redacción, en cinco horas, de una sentencia sobre Derecho Civil; 2°) La redacción, en cinco horas, de la decisión que exija una causa penal; 3°) Una prueba oral consistente en una requisitoria del Ministerio Fiscal o en unas conclusiones de abogado y 4°) Una conversación de treinta minutos, como máximo, con el Tribunal examinador.- El Tribunal se compone en tres Magistrados, un Director de la Administración Central del Ministerio de Justicia, dos profesores titulares o adjuntos de la Facultad de Derecho y una personalidad elegida entre los funcionarios del Estado.- Está prohibido que formen el Tribunal los Profesores o directores de trabajos prácticos del Centro, con el deseo de obtener imparcialidad.

Respecto a la formación, se advierte que admite análisis desde un triple punto de vista.-La formación técnica impartida a través de las diferentes asignaturas que ya fueron analizadas; la formación ética, principal preocupación de la Cátedra de Deontología y Orientación profesional y, por último, la formación cultural, complejo problema de las Universidades contemporáneas y de todas las Escuelas Especializadas que no se han dejado engañar por el tecnicismo deshumanizado.

Creo que la formación técnica debe ser planteada fundamentalmente en un terreno práctico.- Lo que interesa a los alumnos no es remachar conocimientos, sino adquirir la seguridad en el manejo técnico.- En la Escuela Judicial hay repases teóricos, por todos juzgados como innecesarios y trabajos prácticos realizados en Juzgados y Fiscalías.- Existen, con todo, asignaturas no tratadas en las Facultades de Derecho españolas como la Medicina Legal, que no pueden omitirse en la preparación técnica de un Juez o un Fiscal.

En cuanto a la formación ética, de más estaría ponderar su importancia. Los problemas de conciencia que plantean las causas criminales, la actitud que ha de tener el Juez frente a las partes en un juicio civil, en fin las graves cuestiones de moral profesional que se plantearán en la carrera funcionaria, han de tener un criterio esclarecido de antemano.-En la Escuela Judicial es al Profesor de Deontología y Orientación Profesional a quien se ha encargado este papel.

Por último, la formación cultural.- En la Escuela Judicial sólo está presente esta inquietud docente en las visitas que se realizan en el último período del curso.- No hay dispuestos cursos de cultura general ni siquiera se recomienda participar en ciclos de estudio organizados por la Universidad o por Instituciones Culturales y que generalmente en Madrid se encuentran en abundancia.

Creo que la justicia está vinculada en tal forma con la vida de un pueblo y con la cultura, que es preciso señalar a su administrador los senderos que le permitan ubicarse en modo que, con amplia visión, sus resoluciones judiciales e incluso todas sus opiniones, estén en armonía con esos valores culturales.

En el Centro de Estudios Judiciales de Francia, en este orden de ideas, se encontrarán dos interesantes iniciativas.-En primer término se

incluyen como tema en el examen de admisión al Centro, alguno de interés cultural (10) y, en segundo lugar, durante el desarrollo del curso se contrata a notables conferenciantes, quienes desarrollan temas como "La Comunidad Francesa", "Los Derechos de Libertad de Pensamiento" etc.-

Don Pedro Silva en el discurso citado al principio de este trabajo y reseñando el Instituto de Investigación y enseñanzas Judiciales, decía que el objeto del mismo sería el perfeccionamiento cultural y técnico del personal de la Administración de Justicia.- Tendríamos en Chile precisado este punto, el que seguramente será tomado en cuenta al estructurarse una Escuela Judicial.-

VII.- CONCLUSIONES.

A lo largo de este informe se han ido adelantando algunos aspectos negativos del actual funcionamiento de la Escuela Judicial. Sin embargo en honor a la verdad y a la justicia antes de recapitular esas críticas a modo de conclusión, es necesario ponderar sus grandes virtudes.

La genial idea de don Manuel de la Plaza, si bien hoy en día su actualización se encuentra en crisis, contiene en si misma valores evidentes.

La separación dramática de los estudios teóricos de la Universidad con la realidad profesional y la imposibilidad de obtener en la misma Facultad de Derecho una formación específica para el Poder Judicial, siempre ha clamado por un puente que asegure al recién nombrado Juez o Fiscal un acertado desempeño, evitando a los justiciables el desagrado de sentirse tratados como conejillo de Indias.

(10) Los temas han sido los siguientes: 1959: "¿Creen Uds. que el espíritu jurídico que los críticos extranjeros atribuyen frecuentemente a los franceses ha determinado, acelerado o comprometido la evolución política económica y social desde hace un siglo?"
1960: "El individuo en el Estado en el comienzo del siglo XIX y en nuestros días."-
1961: "Se ha dicho que la sociedad del siglo XIX era la sociedad del Código Civil, ¿Qué piensan Uds. de esta afirmación?"

El acierto judicial es el ideal de toda sociedad que ha comprendido que de nada valen los más perfectos sistemas jurídicos sin una administración judicial también perfecta.

Las dificultades para el acierto están en nuestro tiempo en las mismas leyes que llenan muchos tomos, son, a veces obscuras, o dejan lagunas; en la complejidad de las ciencias del hombre y en la especialización técnica que invade toda la vida moderna.

Por otra parte la función de administrar justicia no puede encararse con superficialidad, sin un espíritu delicado que capte en profundidad todos los matices y pondere en forma cabal todos los elementos en juego.- Para ello, sin duda, no bastan los conocimientos técnico jurídicos de la Universidad.

Acercándonos ahora a la realidad de la Escuela Judicial advertimos de inmediato el compañerismo que en ella reina.- Se acercan Magistrados del Tribunal Supremo con sus largas carreras funcionarias y los jóvenes aspirantes y entre estos últimos nacen amistades que de seguro serán de gran ayuda en los años venideros.

No hay que temer a ese compañerismo sano porque no adquiere las características de clase cerrada en contradicción a lo que me confidenciara un prestigioso abogado español.- Es la consecuencia felizmente inevitable, de vivir en común un alto ideal.

Por otra parte, los síntomas de crisis son los siguientes: los alumnos no están conformes con el actual funcionamiento, esto, los profesores lo saben y están de acuerdo en que es preciso reformar algunos aspectos de la actual forma de impartir la enseñanza, sobre todo si se piensa llevar a la Escuela el próximo año también a los Jueces Municipales, a los Secretarios Judiciales y al personal subalterno.

Las mejoras que se insinúan son las siguientes:

- 1º) Judicialización de la Escuela tanto en el Patronato, en la Dirección docente, (Jefe de Estudios) y Profesorado.
- 2º) Supresión de clases teóricas ya estudiadas en la Facultad e intensificación de prácticas orientadas y vigiladas en Tribunales y Fiscalías.
- 3º) Calificación final de las prácticas con influencia en la vida funcionaria, incluso con la exclusión de los no aptos.

4°) Tribunal opositor reclutado fundamentalmente entre Profesores de la Escuela y con duración de varios años para así conocer su criterio de selección.

5°) Estatuto jurídico de los alumnos, los que serían funcionarios judiciales en prácticas, percibiendo el sueldo correspondiente, teniendo la antigüedad desde la fecha de su admisión a la Escuela y todos los deberes y derechos que actualmente son propios de los cargos que les correspondrá desempeñar.

6°) Preocupación por la cultura de los alumnos a través de conferencias dictadas por especialistas.

7°) Acortamiento de la escolaridad a seis meses.

8°) Contactos y ayuda de la Escuela respecto a sus ex-alumnos en la forma actualmente prevista en el art. 2° de su Reglamento.

9°) Cursos de profundización para Magistrados de Audiencias dictadas por especialistas y sobre puntos de importancia e interés del moderno derecho.

(Un Profesor de la Escuela citaba como ejemplo el Comercio Internacional);

Para terminar, permítaseme manifestar un noble anhelo: la implantación en Chile de un Instituto similar a la Escuela Judicial de Madrid, aprovechando toda esa valiosa experiencia que ha significado preparar catorce promociones de Jueces y Fiscales, que gracias a su excelente capacitación, han elevado aún más el prestigio del Poder Judicial Español, asegurando para el futuro un perfeccionamiento cada vez mayor.

Fdo. Hernán Correa de la Cerda.